

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior determina que en los programas de posgrado las instituciones de educación superior definirán el nivel de dominio de la lengua extranjera de acuerdo al área del conocimiento;

Que, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Págin



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

Que, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que la Dirección de Posgrado es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala determina como función del Consejo de Posgrado revisar los proyectos de posgrado que se presenten y emitir los respectivos informes para conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, la Guía Metodológica de Presentación de Carreras y Programas del Consejo de Educación Superior en su parte pertinente dispone que las IES en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán los requisitos académicos y administrativos para la titulación de los estudiantes, considerando lo establecido en el Art. 101 del RRA. En el caso de que no se considere el aprendizaje de la segunda lengua en la malla curricular, la IES deberá incluirlo como uno de los requisitos de titulación según lo señala el Art. 80 del RRA;

Que, mediante Resolución RPC-SOE-19-No. 273-2018, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior aprobó el Programa de Maestría en Psicopedagogía;

Que, mediante Oficio nro. nro. UTMACH-CEPOS-PM-P-2021-0089-OF, de fecha 12 de Octubre del 2021, suscrito por la Dra. Odalia Llerena Companioni, Coordinadora de la Maestría en Psicopedagogía, manifiesta lo siguiente:

"(...)Argumento que la solicitud de cambio al momento en que los postulantes presentan su nivel de idiomas, fue motivada por dos razones fundamentales: 1. Existen postulantes que al culminar el tercer nivel su pensum no exigía del nivel de idiomas para graduarse. 2. Existen postulantes que cuando desean postular al programa no han reconocido de manera oficial sus niveles de idiomas y requieren realizar trámites que en ocasiones exceden el período de admisión. En ambos casos se consideró que el idioma pudiera ser un requisito para titularse con lo cual se estaría dando a los postulantes la posibilidad de inscribirse y un

Página 2 | 10



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

período adicional-sin perder la posibilidad de entrar al programa- para alcanzar el nivel requerido o proceder a su reconocimiento (...)";

Que, mediante Oficio nro. nro. UTMACH-CEPOS-2021-688-OF, de fecha 13 de octubre del 2021, suscrito por la Dra. Mayiya González Illescas, PhD, Directora del Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, precisa lo siguiente:

"(...) I. ANTECEDENTES:

- Que mediante oficio UTMACH-CEPOS-PM-P-2021-0056-0F, de fecha 19 de julio del 2021, suscrito por la Dra. Odalia Llerena Companioni, Coordinadora de la Maestría en Psicopedagogía, mismo que fue Dirigido a la Dirección de Posgrado, manifiesta lo siguiente: "(...)A propuesta del Comité Académico del programa, se solicita que por su digno intermedio se presente ante el Consejo de Posgrado de la Universidad y de ser necesario ante el Honorable Consejo Universitario el pedido de que el requisito de poseer un nivel A1 de dominio del inglés para el ingreso al programa de Psicopedagogía pase a ser un requisito para el egreso, lo que constituye un cambio de carácter no sustantivo, el cual se solicita asimismo que pueda aplicarse a la cohorte que se convoca en la actualidad".
- Que mediante resolución UTMACH-CEPOS-CP-2021-084, adoptada por Consejo de Posgrado, celebrado el 27 de julio del presente año, resolvio:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-2021-446-OF, SUSCRITO POR EL DR. IVÁN RAMÍREZ MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO, CON EL CUAL TRASLADA EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-PM-P-2021-0056-OF, SUSCRITO POR LA DRA. ODALIA LLERENA COMPANIONI, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA.

ARTÍCULO 2.- SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (HCU) DE LA UTMACH, APROBAR, QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL A1 DE DOMINIO DE INGLES PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRIA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA, CONSIDERANDO QUE ES UN CAMBIO NO SUSTANTIVO, QUE NO AFECTA LA CALIDAD DEL PROGRAMA Y QUE UNA VEZ LEGALIZADO POR EL HCU DEBERÁ INFORMARSE AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES).

• Que, mediante resolución Nro. 350/2021, adoptada por Consejo Universitario, celebrada el 10 de agosto del 2021, resolvio:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-084 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021 QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN NRO. UTMACH-CEPOS-CP-2021-084 APROBADA POR EL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UTMACH.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL AI DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LA NOTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

(énfasis en las negritas)

- Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-R-2021-0646-OF, de fecha 26 de agosto de 2021, la Universidad Técnica de Machala, notificó al Consejo de Educación Superior los ajustes curriculares no sustantivos respecto al requisito de idioma inglés en la Maestría en Psicopedagogía, referidos en la resolución 350/2021, adoptada por Consejo Universitario.
- Mediante Correo electrónico de fecha de fecha 23 de Septiembre del 2021, remitido por el Sr. Juan Morales, Director de Planificación Académica de Cuarto Nivel y Postgrados Consejo de Educación Superior, en el que solicitan una aclaración al oficio UTMACH-R-2021-0646-OF de 26 de agosto de 2021, que contiene la Resolución Nro. 350-2021, sobre el ajuste curricular no sustantivos respecto al requisito de idioma inglés en la Maestría en Psicopedagogía, señalan textualmente lo siguiente:
- "(...)En este contexto, la Coordinación de Planificación Académica realizó la validación de los anexos adjuntos al oficio Nro. UTMACH-R-2021-0646-OF, encontrando lo siguiente:

El Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 350-2021, resolvió: "ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL AI DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA" (énfasis añadido)

En este sentido, se solicita de la manera más cordial y respetuosa, consulto lo siguiente:

- 1. ¿La IES elimina el nivel de inglés en los requisitos de ingreso?
- 2. ¿Indicar cuáles son los requisitos de egreso, en vista que en el proyecto aprobado no se encuentra descritos, únicamente existe los requisitos de ingreso?
- 3. ¿Los requisitos de egreso, constituyen algún trámite administrativo interno de la IES que es solicitado al estudiante previo a su titulación?

Con base a lo antes descrito, la IES podrá realizar el análisis respectivo y si es pertinente modificará la Resolución Nro. 350-2021 (ÉNFASIS EN LAS NEGRITAS)

En atención a lo manifestado por el Sr. Juan Morales, Director de Planificación Académica de Rio. Cuarto Nivel y Postgrados Consejo de Educación Superior, la Dirección de Posgrado, mediante corrected electrónico de fecha 05 de octubre del 2021, se pronunció en los siguientes términos:

Pagina



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

En contestación al correo electrónico, referente a la solicitud de aclaración al Oficio Nro. UTMACH-R-2021-0646-OF, de fecha 26 de agosto de 2021, en cuyo contexto se refiere a la resolución Nro. 350-2021, adoptada por Consejo Universitario, que resolvió: "ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL AI DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA", manifiesto lo siguiente:

1. ¿La IES elimina el nivel de inglés en los requisitos de ingreso?

Efectivamente, la Universidad Técnica de Machala, elimina el nivel de inglés como requisito de ingreso a la Maestría en Psicopedagogía

2. ¿Indicar cuáles son los requisitos de egreso, en vista que en el proyecto aprobado no se encuentra descritos, únicamente existe los requisitos de ingreso? y 3. ¿Los requisitos de egreso, constituyen algún trámite administrativo interno de la IES que es solicitado al estudiante previo a su titulación?

En razón, a los requisitos de egreso, por cuestión de terminología se mal utilizó la palabra al tratar de ubicar el requisito de inglés, como requisito de titulación conforme lo señala la Guía Metodológica de Presentación de Carreras y Programas que en su parte pertinente señala lo siguiente "Requisitos de titulación: (Las IES en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán los requisitos académicos y administrativos para la titulación de los estudiantes, considerando lo establecido en el Art. 101 del RRA. En el caso de que no se considere el aprendizaje de la segunda lengua en la malla curricular, la IES deberá incluirlo como uno de los requisitos de titulación según lo señala el Art. 80 del RRA)" (Énfasis en las negritas)

Por lo antes expuesto, se ha sugerido realizar una resolución modificatoria a la resolución 350-2021, y por cuanto la resolución modificada debe pasar por el órgano regular de Consejo de Posgrado y posteriormente por Consejo Universitario, luego de cumplido el trámite correspondiente se notificará al Consejo de Educación Superior la resolución modificatoria.

(énfasis en las negritas)

• En contestación al correo que antecede, el 05 de octubre del presente año, el Sr. Juan Morales, Director de Planificación Académica de Cuarto Nivel y Postgrados Consejo de Educación Superior, la Dirección de Posgrado, manifiesta:

"Acuso recibo de su correo electrónico y quedaríamos a la espera del comunicado correspondiente, en el que se envíe la Resolución modificatoria.

Anticipo mi agradecimiento por la atención al presente."

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje * Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Posteriormente, mediante correo electrónico, de fecha 07 de octubre del presente año, la Dirección de Posgrado, realizo una consulta al Sr. Juan Morales, Director de Planificación Académica de Cuarto Nivel y Postgrados Consejo de Educación Superior, en vista de que en el programa aprobado por el CESTRI, que fue elaborado en la Guía Metodológica de presentación de carreras y programas vigente en ese entences en cuyo contexto no contiene el campo donde señale los requisitos de titulación, procedimos a formalar la siguiente pregunta.

Página



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

"¿Procede incorporar el requisito de inglés dentro de los requisitos de titulación, aunque en el proyecto aprobado por el CES de la Maestría en Psicopedagogía, no contemple ese campo?

• En contestación a lo manifestado en líneas anteriores, mediante correo electrónico de fecha 11 de Octubre del 2021, el Sr, Juan Morales, Director de Planificación Académica del Cuarto Nivel y Postgrado del Consejo de Educación Superior, señala lo siguiente:

"Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me permito dar atención a la consulta realizada, referente al ajuste curricular no sustantivo del Programa de Maestría en Psicopedagogía, en tal sentido se pone en conocimiento lo siguiente:

¿Procede incorporar el requisito de inglés dentro de los requisitos de titulación, aunque en el proyecto aprobado por el CES de la Maestría en Psicopedagogía, no contemple ese campo?

La Universidad Técnica de Machala, puede incorporar el criterio "Requisitos de Titulación" en el programa aprobado y enlistar cuales son necesarios para la titulación de la maestría, garantizando la rigurosidad y calidad académica; está acción no tiene impacto en criterios sustantivos como el perfil de egreso, objeto de estudio, entre otros.

Finalmente, es importante señalar que la IES deberá colocar las justificaciones necesarias del cambio o eliminación en los requisitos de ingreso (nivel de inglés) e incorporación de los requisitos de titulación".

- Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre del 2021, la Dirección de Posgrado, en merito a lo señalado por el CES, solicitó a la Coordinadora de la Maestría en Psicopedagogía, manifieste las justificaciones necesarias del cambio o eliminación en los requisitos de ingreso (nivel de inglés) e incorporación de los requisitos de titulación.
- Finalmente, mediante oficio nro. UTMACH-CEPOS-PM-P-2021-0089-OF, de fecha 12 de Octubre del 2021, suscrito por la Dra. Odalia Llerena Companioni, Coordinadora de la Maestría en Psicopedagogía, manifiesta:
- "(...)Argumento que la solicitud de cambio al momento en que los postulantes presentan su nivel de idiomas, fue motivada por dos razones fundamentales:
- 1. Existen postulantes que al culminar el tercer nivel su pensum no exigía del nivel de idiomas para graduarse.
- 2. Existen postulantes que cuando desean postular al programa no han reconocido de manera oficial sus niveles de idiomas y requieren realizar trámites que en ocasiones exceden el período de admisión.

En ambos casos se consideró que el idioma pudiera ser un requisito para titularse con lo cual se estaría dando a los postulantes la posibilidad de inscribirse y un período adicional-sin perder la posibilidad de entrar al programa- para alcanzar el nivel requerido o proceder a su reconocimiento

(...) III. PETICIÓN:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

En virtud a los antecedentes y a la base legal expuesta, expongo lo siguiente:

La Dirección de Posgrado, luego del análisis pertinente a las observaciones que realizo el Sr, Juan Morales, Director de Planificación Académica del Cuarto Nivel y Postgrado del Consejo de Educación Superior, sobre la resolución 350/2021, adoptada por Consejo Universitario el 10 de agosto del 2021, respecto a lo resuelto en el "ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL AI DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA, ha generado los siguientes criterios:

- Que, efectivamente al solicitar que el requisito de inglés, sea un requisito de egreso en la resolución antes señalada, no se tomó en consideración, los lineamientos que señala la Guía Metodológica para la presentación de Carreras y Programas, que establece que en los casos de que no se considere el aprendizaje de la segunda lengua en la malla curricular, la IES tiene que incluirlo como uno de los requisitos de titulación, según lo señala el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del CES, evidenciándose asi un error de terminología en la resolución 350/2021, al solicitar que el requisito de inglés sea un requisito de egreso.
- o Así mismo es procedente manifiestar que al requerir que el requisito de inglés sea un requisito de titulación acogiéndonos a lo señalado en la normativa, es imperativo que se modifique la resolución 350/2021, adoptada por Consejo Universitario, el 10 de Agosto del 2021.
- o Además conforme a lo manifestado por el Director de Planificación Académica del Cuarto Nivel y Postgrado del Consejo de Educación Superior, es importante que en la resolución modificatoria se coloquen las justificaciones necesarias del cambio o eliminación en los requisitos de ingreso (nivel de inglés) e incorporación de los requisitos de titulación, por ello acogiendo lo señalado por la Dra. Odalia Llerena Companioni, Coordinadora de la Maestría en Psicopedagogía, motivo las dos razones fundamentales del porque surgió la necesidad del cambio de que el requisito de inglés pase de ser un requisito de ingreso, a un requisito de titulación:
 - 1. Existen postulantes que al culminar el tercer nivel su pensum no exigía del nivel de idiomas para graduarse.
 - Existen postulantes que cuando desean postular al programa no han reconocido de manera oficial sus niveles de idiomas y requieren realizar trámites que en ocasiones exceden el período de admisión.
 - 3. En ambos casos se consideró que el idioma pudiera ser un requisito para titularse con lo cual se estaría dando a los postulantes la posibilidad de inscribirse y un período adicional sin perder la posibilidad de entrar al programa para alcanzar el nivel requerido o proceder a su reconocimiento.(...)".

o Finalmente, esta Dirección al colegir que el requisito de poseer nivel A 1 de dominio del idioma inglés pase a ser de manera permanente un requisito de titulación, como un ajuste no sustantivo, no conlleva a perjudicar la calidad del programa y el perfil de egreso de sus graduados (...)"

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Página



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-113, firmado por parte del Abg. Stalin Rodríguez Pérez, en su calidad de Secretario-Abogado *ad-hoc* del Consejo de Posgrado el 20 de octubre de 2021, quien pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, la Resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-113, adoptada por el Consejo de Posgrado de la UTMACH que resolvió:

"(...) ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-2021-688-OF, SUSCRITO POR LA DRA. MAYIYA GONZÁLEZ ILLESCAS, DIRECTORA DEL CENTRO DE POSGRADO.

ARTICULO 2.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NRO. UTMACH-CEPOS-CP-2021-084, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2021, Y EMITIDA POR ESTE CUERPO COLEGIADO, EN DONDE SE RESOLVIÓ: "ARTÍCULO 2.- SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (HCU) DE LA UTMACH, APROBAR, QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL A1 DE DOMINIO DE INGLES PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRIA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA, CONSIDERANDO QUE ES UN CAMBIO NO SUSTANTIVO, QUE NO AFECTA LA CALIDAD DEL PROGRAMA Y QUE UNA VEZ LEGALIZADO POR EL HCU DEBERÁ INFORMARSE AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)."

ARTICULO 3.- SOLICITAR AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UTMACH, DEJE SIN EFECTO AL RESOLUCIÓN NRO. 2021-350, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2021, EN DONDE SE RESOLVIÓ: "ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL A1 DE DOMINIO DE INGLÉS PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER DE MANERA PERMANENTE UN REQUISITO PARA EL EGRESO DEL PROGRAMA."

ARTÍCULO 4.- SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (HCU) DE LA UTMACH, APROBAR, QUE EL REQUISITO DE POSEER UN NIVEL A1 DE DOMINIO DE INGLES PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE LA MAESTRIA EN PSICOPEDAGOGÍA PASE A SER UN REQUISITO DE TITULACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALA LA GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, CONSIDERANDO QUE ES UN CAMBIO NO SUSTANTIVO, QUE NO AFECTA LA CALIDAD DEL PROGRAMA Y QUE UNA VEZ LEGALIZADO POR EL HCU DEBERÁ INFORMARSE AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES).

LA PRESENTE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CAMBIO O ELIMINACIÓN EN LOS REQUISITOS DE INGRESO (NIVEL DE INGLÉS) E INCORPORACIÓN COMO REQUISITOS DE TITULACIÓN, SE FUNDAMENTA BÁSICAMENTE EN LO SIGUIENTE:

83364



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

- 1. EXISTEN POSTULANTES QUE AL CULMINAR EL TERCER NIVEL SU PENSUM NO EXIGÍA DEL NIVEL DE IDIOMAS PARA GRADUARSE; Y,
- 2. EXISTEN POSTULANTES QUE CUANDO DESEAN POSTULAR AL PROGRAMA NO HAN RECONOCIDO DE MANERA OFICIAL SUS NIVELES DE IDIOMAS Y REQUIEREN REALIZAR TRÁMITES QUE EN OCASIONES EXCEDEN EL PERÍODO DE ADMISIÓN.

EN AMBOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SE CONSIDERÓ QUE EL IDIOMA PUDIERA SER UN REQUISITO PARA TITULARSE CON LO CUAL SE ESTARÍA DANDO A LOS POSTULANTES LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIRSE Y UN PERÍODO ADICIONAL SIN PERDER LA POSIBILIDAD DE ENTRAR AL PROGRAMA PARA ALCANZAR EL NIVEL REQUERIDO O PROCEDER A SU RECONOCIMIENTO (...)"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-113-OF, de fecha 20 de octubre de 2021, con la documentación adjunta; el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, pudo colegir que el requisito de poseer nivel A1 de dominio del idioma inglés se incorpore de manera permanente como requisito de titulación, acogiendo las justificaciones que se fundamentan en lo siguiente: "(...)1. Existen postulantes que al culminar el tercer nivel su pensum no exigía del nivel de idiomas para graduarse; y, 2, Existen postulantes que cuando desean postular al programa no han reconocido de manera oficial sus nivel de idiomas y requieren realizar trámites que en ocasiones exceden el periodo de admisión. En ambos casos descritos anteriormente, se consideró que el idioma pudiera ser un requisito para titularse con lo cual se estaría dando a los postulantes la posibilidad de inscribirse y un período adicional sin perder la posibilidad de entrar al programa para alcanzar el nivel requerido o proceder a su reconocimiento(...)". Además es imperativo mencionar que estos cambios no conllevan a perjudicar la calidad del programa y el perfil de egreso de sus graduados. En este sentido, de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala; y, la normativa externa que nos rige,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-113 de fecha 20 de octubre de 2021 que contiene la Resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-113 aprobada por el Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Machata.

Pagina 9 16



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 472/2021

Artículo 2.- Modificar el contenido del artículo 2 de la Resolución nro. 350/2021, adoptada por este órgano colegiado, por lo siguiente:

- **2.1.** Eliminar de manera permanente como requisito de ingreso del programa de Maestría en Psicopedagogía poseer nivel A1 en el dominio del idioma inglés.
- **2.2.** Incluir como requisito de titulación del programa de Maestría en Psicopedagogía, poseer nivel A1 en el dominio del idioma inglés.

Artículo 3.- Determinar que los cambios no sustantivos permanentes aprobados en la presente resolución, no afectarán la calidad del programa y el perfil de egreso de los graduados en la Maestría en Psicopedagogía.

Artículo 4.- Autorizar al Rector de la Universidad Técnica de Machala la notificación del contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021.

Machala, 29 de octubre/de 2021.

Abg, Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp. SECRETARIO GENERAL UTMACH.



Página 10 | 10